EXPTE. D- 4309 /20-21

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Exímase transitoriamente de la aplicación del gravamen establecido por el artículo 2° de la Ley 8.474 y su modificatorias, a los consumidores residenciales en el partido de Villarino, hasta tanto se mantenga la vigencia del artículo 34 de la Ley Nacional 24.307.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dip. MARIA FERNANDA BEVILACQUA
Bloque Frente de Todos
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto que se exima transitoriamente del gravamen establecido por el artículo 2 de la Ley 8474 y sus modificatorias a los consumidores residenciales de gas en el partido de Villarino, hasta tanto se mantenga vigencia del artículo 34 de la Ley Nacional 24.307.

A los efectos de un mejor entendimiento, se transcribe El ARTICULO 2 de la Ley 8474, el cual ordena: *"Establécese un adicional del nueve (9) por ciento sobre el valor total facturado por la venta de gas natural y/o licuado, libre de todo gravamen. Dicho adicional se aplicará e incluirá en la primera facturación que se realice en jurisdicción provincial y que sea emitida a partir del mes subsiguiente al de la publicación de la presente Ley.*

El gas envasado hasta quince (15) Kg. mantendrá el régimen original establecido en la Ley 8474 y modificado por la Ley 10939.

Autorizase al Poder Ejecutivo a reducir la alícuota establecida precedentemente en forma total o parcial cuando razones de orden estacional, geográfico, zonal, económico, de actividad y/o social, así lo indiquen.

El Poder Ejecutivo podrá disponer el incremento de las alícuotas reducidas no pudiendo superar en ningún caso los límites establecidos por la presente Ley."

Asimismo, El ARTÍCULO 34 de la ley 24307, en su texto expresa: "*Los créditos presupuestarios previstos en la presente ley destinados a atender subsidios a consumidores residenciales de las provincias ubicadas al sur de los ríos Barrancas y Colorado, de gas natural y/o propano y butano o diluidos por redes y otros, serán transferidos por la Nación a la provincias beneficiadas por los mismos, siendo éstas responsables de su administración de acuerdo a las normas que dicte el Poder Ejecutivo nacional por medio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.*

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

Los créditos para atender estos subsidios deberán ser aumentados por el Poder Ejecutivo nacional en la medida necesaria para mantener el actual nivel tarifario. (Párrafo observado por art. 3° del Decreto N° 2660/93 B.O. 30/12/93. Su sanción fue confirmada posteriormente por el Honorable Congreso de la Nación en sesión del 7 de julio de 1994 y promulgada por art. 1° del Decreto N° 1481/94 B.O. 01/09/1994.)

Para acceder a los fondos establecidos en este artículo, no podrá gravarse con impuestos provinciales ni tasas municipales los consumos."

Por ello, atento que se faculta al Poder Ejecutivo a establecer, en casos excepcionales la exención total, parcial o decreciente de dicho gravamen para determinadas zonas y/o actividades. El presente proyecto, se fundamenta desde que El citado artículo de la ley nacional establece como parámetro de la transferencia a las provincias beneficiadas, de los créditos presupuestarios destinados a atender subsidios a consumidores residenciales de gas natural y/o propano y butano o diluidos por redes y otros, **de las jurisdicciones ubicadas al sur de los ríos Barrancas y Colorado**, incluye –para acceder a tales fondos- la exigencia de desgravar de impuestos provinciales y tasas municipales los consumos energético aludidos; resultando dentro de la provincia de buenos Aires al municipio de Patagones y Villarino. Este último se encuentra geográficamente ubicada liminarmente entre ambos.

No obstante el requisito geográfico, el fundamente del artículo de la ley nacional viene dado por ser entendido al partido de Patagones como zona patagónica, producto de las situaciones climatológicas que azotan a la región. Sin embargo, el partido de Villarino no escapa de esa realidad, teniendo a la actualidad ciertas normativas impositiva en su beneficio para paliar la situación desfavorable. Perteneciente a las regiones áridas del país; sus características bio-climáticas, le otorgan una alta fragilidad al sistema productivo agropecuario, además la ubicación geográfica, y la situación socio económica del mismo hacen que reúnan las características necesarias para el otorgamiento del beneficio.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. /Sras. Legisladores/as acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. MARIA FERNANDA BEVILACQUA
Bloque Frente de Todos
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4309 /20-21

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.